

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º.— Modifíquese el artículo 167 ter del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 167 TER.- Será reprimido con prisión de CUATRO (4) a OCHO (8) años el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto.

La pena será de CINCO (5) a DIEZ (10) años de prisión si el abigeato fuere de TRES (3) o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte”.

Artículo 2º.— Modifíquese el artículo 167 quater del Código Penal de la Nación, el que quedará Redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 167 QUATER.- Se aplicará reclusión o prisión de SEIS (6) a DIEZ (10) años cuando en el abigeato concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- El apoderamiento se realizare en las condiciones previstas en el artículo 164.*
- 2.- Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal.*
- 3.- Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos.*
- 4.- Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o*

subproductos de origen animal o quien aprovechar su condición de empleado, dependiente o encargado del establecimiento rural.

5.- Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.

6.- Participaren en el hecho TRES (3) o más personas.

7.- Si se diere muerte o faena de cualquiera de las variedades de ganado, ya sea en el establecimiento rural o en cualquiera de las etapas de la cadena de transporte;

8.- Si se diere en zonas declaradas de emergencia agropecuaria o desastre rural. Cuando el hecho fuere cometido por una asociación o banda organizada, destinada habitual o profesionalmente a la comisión del delito de abigeato o al comercio de su producto, la pena será de OCHO (8) a QUINCE (15) años de prisión".

Artículo 3. – Modifíquese el artículo 167 quinqués del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 167 QUINQUES.- En caso de condena por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o reuniere las condiciones personales descriptas en el artículo 167 quater inciso 4, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una multa equivalente de DOS (2) a QUINCE (15) veces del valor del ganado sustraído".

Artículo 4º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana Clara Romero
Diputada Nacional por Chubut

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto elevar las penas aplicables al delito de abigeato tipificado en el Código Penal de la Nación, con el fin de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a un delito que afecta gravemente la producción agropecuaria, la seguridad rural y la economía nacional.

La figura del abigeato se encuentra legislada dentro de los "Delitos contra la Propiedad", en el Capítulo II del Título VI del Libro Segundo del Código Penal. El delito fue incorporado al Código Penal Argentino en 2004 mediante la Ley N° 25.816, que agregó los artículos 167 ter, 167 quater y 167 quinque. El abigeato pasó de ser una figura delictiva considerada una agravante facultativa del hurto a un delito autónomo con penas específicas para el robo de ganado.

La ganadería argentina combina un enorme potencial productivo y exportador con desafíos estructurales que exigen políticas de apoyo, inversión tecnológica y una gestión más sostenible para consolidar su rol estratégico en la economía del país. El delito de abigeato afecta de manera directa y significativa a la actividad, tanto en el plano económico como en el social y productivo.

En los últimos años el abigeato ha sufrido una significativa expansión, especialmente en las zonas rurales y periurbanas de nuestro país. Según datos aportados por entidades rurales, asociaciones de productores y fuerzas de seguridad provinciales, se observa un incremento sostenido de hechos de sustracción de ganado, muchas veces cometidos con violencia, planificación previa y logística sofisticada.

En numerosos casos, el delito se asocia a bandas organizadas que operan con conocimiento del mercado informal de carne, falsificación de guías y utilización de frigoríficos clandestinos. Por citar un ejemplo, en abril de 2025 la Policía de la Provincia del Chubut desarticuló una organización delictiva dedicada al abigeato que operaba desde hacía al menos cinco años en las zonas

de Paso de Indios y Trelew¹. En los allanamientos realizados, además de la detención de cuatro personas, se secuestraron armas de fuego, vehículos y equipos de comunicación, evidenciando el alto grado de organización y la peligrosidad que ha adquirido este tipo de delito.

Este fenómeno pone de manifiesto que el abigeato ha dejado de ser un delito de oportunidad para convertirse en una actividad delictiva profesionalizada, con capacidad para afectar no solo la propiedad privada, sino también la salud pública y la trazabilidad alimentaria, al ingresar al consumo humano carne proveniente de circuitos ilegales sin control sanitario alguno.

En este contexto, el marco sancionatorio vigente resulta insuficiente. Las penas actuales, que en muchos casos son excarcelables, no reflejan la gravedad del daño causado ni cumplen adecuadamente la función disuasiva y preventiva que el Derecho Penal debe asegurar. En la práctica, ello se traduce en una sensación de impunidad entre las víctimas y un incentivo a la continuidad del delito, especialmente en zonas donde el control territorial es limitado.

El presente proyecto propone elevar las escalas penales, estableciendo penas de prisión más acordes con la magnitud del perjuicio económico y social generado. Asimismo, se agregan nuevos agravantes y se procura reforzar el carácter no excarcelable de los supuestos más graves, en especial aquellos cometidos con violencia, por grupos organizados o con intervención de funcionarios públicos que faciliten la maniobra.

La iniciativa se enmarca además en la necesidad de proteger integralmente la producción agropecuaria nacional, uno de los pilares de la economía argentina, generador de divisas, empleo y arraigo rural. La seguridad en el ámbito rural es una condición esencial para el desarrollo sostenible, y su vulneración afecta la confianza, la inversión y la permanencia de productores en el territorio.

En primer lugar, provoca pérdidas económicas importantes para los productores rurales, especialmente los pequeños y medianos, que muchas

¹ <https://noticias.chubut.gob.ar/notas/seguridad-y-justicia/2772/la-policia-del-chubut-desbarato-una-banda-delictiva-dedicada-al-abigeato.html>

veces no cuentan con seguros ni recursos para reponer los animales sustraídos. Estas pérdidas no solo impactan en la rentabilidad individual, sino también en la cadena productiva —faena, transporte, exportación y consumo—, generando un efecto negativo sobre la economía regional.

En segundo término, el abigeato deteriora la seguridad en las zonas rurales, generando temor, desconfianza y desincentivo a la inversión. En algunas provincias, el robo y la faena clandestina se vinculan con redes de comercialización ilegal que operan fuera de los controles sanitarios, afectando la trazabilidad y calidad de la carne, y poniendo en riesgo la seguridad alimentaria y el cumplimiento de normas internacionales de exportación.

Además, la existencia de este delito incrementa los costos operativos de los productores, que deben invertir en vigilancia, cercos, sistemas de rastreo y logística de seguridad, encareciendo la producción.

Por último, el abigeato debilita la confianza en las instituciones cuando no existe una respuesta penal efectiva. La falta de sanciones ejemplares fomenta la repetición del delito y desalienta la denuncia.

En conjunto, el abigeato representa un obstáculo para el desarrollo sostenible de la ganadería argentina: reduce la productividad, afecta la competitividad externa y genera un clima de inseguridad que compromete la estabilidad del sector rural. Combatirlo mediante penas más severas, controles efectivos y políticas de prevención es clave para proteger una de las actividades económicas más estratégicas del país.

En definitiva, agravar las penas del abigeato implica reconocer la evolución y complejidad del fenómeno, fortalecer la respuesta institucional frente al delito rural y garantizar la tutela efectiva de los derechos de propiedad, la seguridad alimentaria y el trabajo agrario.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.